

ciente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas hidráulicas reversibles de 125 MW con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución tipo.

Se toma en consideración igualmente que la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» y «Neyrpic Española, S. A.» tiene un convenio de asistencia técnica y colaboración para la fabricación de equipos hidráulicos para centrales hidráulicas con la Empresa francesa «Neyrpic, S. A.».

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas hidráulicas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1987 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación, en régimen mixto, de las turbinas hidráulicas que después se detallan, en favor de la unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» y «Neyrpic Española, Sociedad Anónima».

#### Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1987, y Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, a la unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» y «Neyrpic Española, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Orense, número 8, para la fabricación de dos turbinas hidráulicas, tipo Francis, de 125 MW de potencia, con destino a la central hidráulica de Cortes II.

Segunda.—Se autoriza a la unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» y «Neyrpic Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que la unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» y «Neyrpic Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará, en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 72,4 por 100 el grado de nacionalización de estas turbinas hidráulicas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 27,6 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas turbinas. Por ser las turbinas hidráulicas elementos que han de montarse in situ, se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo del Decreto 3008/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», y «Neyrpic Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Hidroeléctrica Española, S. A.», propietaria de la central hidráulica de Cortes II, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a la unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» y «Neyrpic Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas hidráulicas objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, la unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» y «Neyrpic Española, Sociedad Anónima», se declare expresamente ante las Aduanas,

mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por la unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» y «Neyrpic Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3008/1971 que estableció la resolución tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

#### ANEXO QUE SE CITA

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos turbinas hidráulicas, tipo «Francis», de 125 MW de potencia, con destino a la central hidráulica de Cortes II

Descripción	Importador
Dos rodets de acero inoxidable.	Unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» y «Neyrpic Española, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica Española, S. A.»
Cuatro juegos de dispositivos de control e indicación para cojinetes de guía y de empuje.	
Dos filtros automáticos para junta de carbón.	
Dos conjuntos de partes activas para cojinete de empuje.	
Dos reguladores «Rapid» y accesorios.	
Dos compresores de equipos de regulación y accesorios.	
Chapas de acero al carbono E 36-4.	
Chapas de acero al carbono E 28-4.	
Dos válvulas oleohidráulicas tipo aguja.	
Dos refrigerantes exteriores lubricación cojinete empuje.	
Varios.	

25864

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la empresa «Comecha» franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en noviembre de 1983 en Cataluña.

La Empresa «Comecha», con domicilio social en avenida Gran Via, 19-21, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en noviembre de 1983, en el término municipal de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 7/1983, de 23 de noviembre, y en especial su artículo 2.º y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 22 de diciembre de 1983.

Considerando que las inundaciones ocurridas en Hospitalet de Llobregat (Barcelona) han afectado a la Empresa «Comecha», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños la pérdida de materiales que se encontraban depositados, por lo que precisa la importación de los mismos para la continuación de su actividad, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Comecha» para la importación por la Aduana de Barcelona TIR de 1.150 transformadores, procedentes de Italia, por valor de 3.506.088 pesetas, amparados en la declaración de importación liberada número 8176570-C, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 24 de noviembre de 1983.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno-Moreno.